

CLÁUSULA TIPO DE ARBITRAJE CON ÁRBITRO ARBITRADOR

(En caso de preferir árbitro de Derecho, debe cambiarse ello en esta cláusula).

Todas las desavenencias, sin exclusión alguna, que deriven del presente contrato o documento, o que guarden relación con éste, como así mismo, cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato, o cualquier otra cuestión o motivo, vinculada con el mismo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del CENTRO LATINOAMERICANO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DEL SEGURO Y DEL REASEGURO, AIDA – ASOCIACIÓN GREMIAL, “ARIAS LATAM”, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a “ARIAS LATAM”, con Sede Administrativa en Santiago de Chile, de cuyo Centro Arbitral serán miembro todas las Secciones de AIDA de los países latinoamericanos, de España, de Portugal y del Caribe, para que, a petición escrita de cualquiera de las partes, el Centro designe a un árbitro, con entera libertad, o bien, de entre los integrantes de su cuerpo arbitral. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver incluso todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.